

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4.00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140.00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ANUNCIOS OFICIALES	
Excmo. Diputación Provincial de Santander		Delegación de Industria de Santander.....	671
Anunciando varios suplementos de crédito a los capítulos del presupuesto en ejercicio que se detallan.....	668	Ministerio de Agricultura	671
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Ministerio de Educación Nacional		Ministerio de Información y Turismo.....	672
Orden de 1 de junio de 1955, por la que se cambia de denominación de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria	669	Ayuntamiento de Reinosa	672
Administración Central		Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Bilbao	672
Ministerio de la Gobernación		Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander	672
Transcribiendo relación de nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local	669	Juzgado de primera instancia e instrucción de Cabuérniga	673
		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	673
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamiento de Astillero	674
		ANUNCIOS PARTICULARES	
		Fundación Caballero	674

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

La Excma. Corporación, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acordó varios suplementos de créditos a los capítulos del presupuesto en ejercicio que se detallan, cuyo importe se cubrirá en la forma que se determina a continuación, quedando expuesto al público el expediente en las oficinas de la In-

tervención de Fondos de esta Excma. Diputación Provincial, durante el plazo de quince días para general conocimiento y para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, con arreglo a la legislación en vigor.

PARTIDA	CREDITOS QUE SE SUPLEMENTAN	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTICULOS
CAPITULO 10.—INSTRUCCION PUBLICA			
Artículo décimosegundo			
190	Para fomento del deporte	150.000,00	150.000,00
CAPITULO 14.—AGRICULTURA Y GANADERIA			
Artículo tercero			
214	Para gastos de la granja avícola.....	30.000,00	30.000,00
		TOTAL.....	180.000,00

El importe de estos suplementos será cubierto por transferencias, reduciéndose las partidas siguientes:

PARTIDA	CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTICULOS
CAPITULO 1.º—OBLIGACIONES GENERALES			
Artículo segundo			
11	De cuotas de los Ayuntamientos para el Instituto de Estudios de Administración Local	7.000,00	7.000,00
CAPITULO 8.º—BENEFICENCIA			
Artículo segundo			
102	De víveres para la Casa de Maternidad.....	20.000,00	20.000,00
Artículo cuarto			
112	De víveres para el Hogar Provincial	30.000,00	30.000,00
CAPITULO 17.—REINTEGROS			
Artículo segundo			
221	De reintegro al Tesoro público la primera mitad del anticipo de Fondo de Compensación provincial...	123.000,00	123.000,00
		TOTAL.....	180.000,00

Santander, 5 de agosto de 1955.—El presidente, José Pérez Bustamante.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL****ORDEN**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 14 de abril del corriente año, modificativa de la Ley Orgánica del Departamento de 10 de abril de 1942,

Este Ministerio ha dispuesto que las actuales Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria ostenten en lo sucesivo la denominación de "Delegaciones Administrativas de Educación Nacional".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.—RUIZ-GIMENEZ.
Ilmo. señor subsecretario del Departamento.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 21 de julio de 1955). 1.04

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección General de Administración Local**

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre de 1951, que regula los nombramientos con carácter interino de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local.

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación y para las plazas que se indican:

Secretarías de primera categoría

Santiago de Compostela (Coruña)	Don José Fernández Otero.
Foz (Lugo)	Don Domingo Rodríguez Núñez

Secretarías de segunda categoría

Higuera de Vargas (Badajoz)	Don Aquilino Borrachero Díaz.
Subirats (Barcelona)	Don Juan Martí Griful.
Alía (Cáceres)	Don José Moreno Collado.
Irijoa (La Coruña)	Don Antonio Rodríguez Rey.
Santo Tomé (Jaén)	Don Manuel Marín Santiago.
Abadín (Lugo)	Don Manuel Maseda Sixto.
Piñor de Cea (Orense)	Don José Lejísima Fregedo.
Puente Cesures (Pontevedra)	Don José Solla Cons.
San Miguel (Santa Cruz de Tenerife)	Don Delfino Francisco Torres.
El Saucejo (Sevilla)	Don Cándido Crespo Zambrano.
Coiros (La Coruña)	Don Manuel Lugilde Díaz.

Secretarías de tercera categoría

Ager (Lérida)	Don Manuel Vilella Soláns.
Villagarcía de Campos (Valladolid)	Don Vicente Fernández Román.
Rueda de Jalón (Zaragoza)	Don Generoso Luño Jaulín.

Intervenciones de Fondos

Alcalá de Henares (Madrid)	Don Emilio Gutiérrez Antón.
----------------------------------	-----------------------------

Depositarias de Fondos

Vitoria.—Ayuntamiento	Don José L. Pol Meana.
Hellín (Albacete)	Don José Fernández Poyato.
Elda (Alicante)	Don Guillermo Guardiola Sapena.
Avila.—Diputación Provincial	Don José L. Sagredo Miguel.
Almendralejo (Badajoz)	Don Isidoro González Núñez.
Don Benito (Badajoz)	Don Ismael Cabello Pérez.
Gava (Barcelona)	Don Armando de la Cruz Mora.
Hospitalet (Barcelona)	Don Mario Pifarre Riera.
Molins de Rey (Barcelona)	Don Manuel Vela Pastor.
San Felú de Llobregat (Barcelona)	Don Luis Usón Duch.
Santa Coloma de Gramanet (Barcelona)	Don Juan Capdevila Salvá.
Plasencia (Cáceres)	Don Ramón Pérez Bachiller
Cádiz.—Ayuntamiento	Don Federico Supervielle Marzán.
La Línea (Cádiz)	Don Felipe Moreno López.
Puerto de Santa María (Cádiz)	Don Juan I. Pérez Salas.
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	Don Ignacio Martín Casares.
Castellón.—Ayuntamiento	Don Ramón Gimeno Gosalvez.
Onda (Castellón)	Don Luis Moriones Caucín.
Ciudad Real.—Ayuntamiento	Don Camilo González Ossorio.
Montilla (Córdoba)	Don Manuel Minguijón Cantarero.

El Ferrol del Caudillo (La Coruña)
 Riveira (La Coruña)
 Gerona.—Ayuntamiento
 Guadalajara.—Ayuntamiento
 Tolosa (Guipúzcoa)
 Zarauz (Guipúzcoa)
 Pasajes (Guipúzcoa)
 Guadix (Granada)
 Huelva.—Ayuntamiento
 Huelva.—Diputación
 Valverde del Camino (Huelva)
 Huesca.—Ayuntamiento
 Barbastro (Huesca)
 Baeza (Jaén)
 Ubeda (Jaén)
 León.—Diputación
 Lérida.—Ayuntamiento
 Lugo.—Ayuntamiento
 Monforte de Lemos (Lugo)
 Cercedilla (Madrid)
 Guadarrama (Madrid)
 Pozuelo de Alarcón (Madrid)
 Antequera (Málaga)
 Málaga.—Diputación
 Caravaca (Murcia)
 Lorca (Murcia)
 Totana (Murcia)
 Orense.—Ayuntamiento
 Orense.—Diputación
 Oviedo.—Ayuntamiento
 Gijón (Oviedo)
 Luarca (Oviedo)
 Mieres (Oviedo)
 Palencia.—Ayuntamiento
 Palencia.—Diputación
 Arucas (Las Palmas)
 Arrecife (Las Palmas)
 Redondela (Pontevedra)
 Villagarcía de Arosa (Pontevedra)
 Mancomunidad Interinsular de Santa Cruz de Te-
 nerife
 Torrelavega (Santander)
 Segovia.—Ayuntamiento
 Alcalá de Guadaira (Sevilla)
 Soria.—Diputación
 Tarragona.—Ayuntamiento
 Tarragona.—Diputación
 Tortosa (Tarragona)
 Teruel.—Ayuntamiento
 Teruel.—Diputación
 Talavera de la Reina (Toledo)
 Carcagente (Valencia)
 Catarroja (Valencia)
 Cullera (Valencia)
 Gandía (Valencia)
 Oliva (Valencia)
 Requena (Valencia)
 Sagunto (Valencia)
 Sueca (Valencia)
 Torrente (Valencia)
 Baracaldo (Vizcaya)
 Sestao (Vizcaya)
 Zamora.—Ayuntamiento
 Tarazona (Zaragoza)

Don Robustiano de Castro Carballeira.
 Don Santiago L. Rey Abal.
 Don José Luis Font Macías.
 Don José Sánchez Tapiz.
 Don Mariano Pérez Ribón.
 Don Luis Sánchez Martínez Osaba.
 Don José R. Bernat Fernández.
 Don Antonio Chacón Miras.
 Don Santiago Cortés Juncadella.
 Don José A. Carrio Riera.
 Don Manuel Rodríguez Marín.
 Don Pedro R. Betrán Martínez.
 Don José A. Barrionuevo Dondra.
 Don Isidoro Román Gil.
 Don Manuel Gutiérrez Bermúdez.
 Don Laureano Corona de la Torre.
 Don Guillermo Fontán Cortés.
 Don Pablo Gago Otero.
 Don Antonio Ponte Mosquera.
 Don Salvador Rosell Cantarell
 Don Manuel Domínguez Alonso.
 Don Cristóbal Aragón Sánchez.
 Don José M. Olmo Fernández.
 Don Angel López Escudero.
 Don José Piñero de Gea.
 Don Alfonso Franco Tudela.
 Don Francisco J. Plazas López.
 Don Enrique Somoza Pérez.
 Don Angel Llorente Mellado.
 Don José L. Muñoz Moñux.
 Don Carlos J. Arenas Vicedo.
 Don José Luis García Pérez.
 Don José M. Sanz Larrea.
 Don Alejandro Boadilla Tores.
 Don Federico Hervada Alonso.
 Don Miguel Falcón Suárez.
 Don Segundo Manchado Suárez.
 Don José Luis Martínez-Murillo **Mingo**.
 Don Faustino González Alcalde.
 Don Lorenzo Pérez Marrero.
 Don Ismael Gil Velasco.
 Don Agustín Rodrigo Carratalá.
 Don Antonio Caballero Roque.
 Don Jesús Marín Sierra.
 Don José Seva Ferrándiz.
 Don Alfonso Franco Morales.
 Don Miguel Ginés Galcerá.
 Don Luis Pallarés Furriel.
 Don José Bea Cebrián.
 Don Marcelino C. Moreno García.
 Don Luis Amat Candell.
 Don Federico Leach Albert.
 Don Eugenio Messana Vidal.
 Don Antonio Juan Cremades.
 Don Fernando Domenech Escrivá.
 Don Manuel Pardo Ferrando.
 Don Vicente Martínez Peris.
 Don Fernando Muedra Lázaro.
 Don Enrique Vila García.
 Don Fidel Polanco de Castro.
 Don Manuel Fromesta Sanz.
 Don José Carraj Galván.
 Don Balbino Serrano Grimal.

Los Gobernadores Civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo séptimo de la mencionada Orden de 26 de octubre de 1951, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los ocho días siguientes a la publicación de los nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado", si la plaza se hallare en la misma provincia de su residencia o en el plazo de quince días en caso contrario; y para los depositarios de fondos, el plazo posesorio es el que se establece en el apartado c) del artículo 35 del vi-

gente Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, manteniéndose la prohibición, tanto para secretarios, interventores y depositarios, de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de estos nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes al en que ésta tenga lugar.

Madrid, 16 de julio de 1955.—El director general, José García Hernández.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 21 de julio de 1955). 1.045

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eustaquio Rueda Martínez-Conde, en solicitud de autorización para el establecimiento en esta capital de una industria de tratamientos térmicos de piezas de acero producidas en otros talleres y fabricación de resortes de todas clases,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO

Autorizar a don Eustaquio Rueda Martínez-Conde la industria de tratamientos térmicos y fabricación de resortes de todas clases solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un año, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por

medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a La presente autorización no da derecho al peticionario a percibir cupos de primeras materias intervenidas.

8.^a Esta autorización es independiente del permiso municipal acreditativo de que la ubicación de esta industria se halla de acuerdo con las ordenanzas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Santander, 1 de agosto de 1955. El ingeniero jefe, Carlos Vierna.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 344,50 pesetas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Con el fin de establecer un criterio fijo encaminado a unificar en todo el territorio nacional el ejercicio de la castración en toda clase o especie de animales, y atajar de raíz el daño que para la gana-

dería supone la práctica de la misma por personas no peritas en la materia, esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes que la regulan, constituidas principalmente por el Real Decreto de 18 de junio de 1930 y RR. OO. de 8 y 14 de diciembre de 1903, 26 de julio de 1913 y 26 de febrero de 1931, ha dictado las siguientes normas:

1.^a El ejercicio de la castración, en toda clase de animales, es de la competencia exclusiva de los veterinarios, bien sean éstos titulares o con ejercicio libre de la profesión, los cuales habrán de practicarla directamente, con plenitud de derechos y sin reserva de ninguna clase como función inherente al título facultativo que ostentan.

2.^a En los casos en que no se hayan reservado los veterinarios el citado derecho, o en aquellos en que por circunstancias de sitio, lugar, especie de animales o cualquiera otra, no les sea posible o no les convenga practicar la citada operación, podrán hacerlo los castradores que se hallen provistos de título o licencia oficial expedidos por alguna Facultad de Veterinaria.

3.^a Prohibición absoluta del intrusismo, entendiéndose por tal cuando el ejercicio de castración se lleve a cabo por personas que no reúnan los requisitos anteriormente señalados, las que ni con autorización o vigilancia del veterinario, ni bajo ningún otro pretexto, podrán ejercitarla, y

4.^a Tanto los castradores con título o licencia oficial que ejerzan la profesión contraviniendo las anteriores normas, como los que sin dicho requisito legal y cualquiera que sea el caso, la practicasen, incurrirán en responsabilidad, que

podrá ser sancionada gubernativamente, sin perjuicio de pasar la oportuna denuncia a los Tribunales ordinarios, a efectos de lo dispuesto en los artículos 522 y 321, respectivamente, del Código Penal vigente.

Madrid, 15 de julio de 1955.—
El director general (ilegible).

1.064

ANUNCIOS DE SUBASTA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Junta Central de Adquisiciones y Obras

S U B A S T A

Se convoca subasta para la adquisición de diecisiete grupos electrógenos con destino a paradores, albergues y otros establecimientos de la Dirección General de Turismo, por importe total de pesetas 2.789.000.

En la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro, en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido, o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio, antes de las 13 horas del día en que se cumplan veinte hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del último anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" o de las provincias en que se encuentran los establecimientos para las que se destinan los grupos electrógenos, dirigidas al ilustrísimo señor presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 14 de julio de 1955.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 181,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de las calles de La Presa, La Corraliza y del Ebro, con el tipo de licitación de noventa mil doscientas sesenta y una pesetas con cuarenta y nueve céntimos, consignadas en el presupuesto facultativo de las obras, y con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal. La apertura de pliegos se verificará tres días después a la hora de las doce, previo anuncio publicado en la tablilla del Consistorio.

En Reinosa a 2 de agosto de 1955.—El alcalde, V. González Sanz.

1.065

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 109,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE BILBAO

Don Enrique Rodríguez Lacín y Romero, magistrado, juez de primera instancia número dos de los de esta villa,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia en el juicio ejecutivo promovido por el procurador don Mariano Escolar, en nombre y representación de don Mateo Doñabeitia Zabala y otros, contra otra y don Angel, don Juan, don Jesús, don Emilio y doña Carmen Alonso Peña, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por término de veinte días y precio de doscientas sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos, las cinco sextas partes de la finca que a continuación se describe, pertenecientes a referidos deudores, y especialmente hipotecadas:

"Casa habitación, con su patio y terreno de servicio propio, sita en Santander, calle de Vargas, número cuarenta y uno, que linda: al Norte o frente, con la mencionada calle; al Sur o espalda, con patio y terreno de servicio propio,

que mide ciento cincuenta y ocho metros cuadrados, y confina con huerta de la señora viuda de don Federico Robiralta; por la derecha u Oeste, con casa de la viuda y herederos de Revuelta y López, y al Este o izquierda, con casa y terreno de don Antonio Fernández y Fernández; mide la casa quince metros de fondo por un frente medio de nueve metros y quince centímetros, y se compone de piso bajo o almacén, piso principal, segundo, tercero, cuarto y boardilla habitable."

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día catorce de septiembre próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Caja de Depósitos o en la mesa de Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que dichos bienes salen a subasta sin suplirse previamente la falta de presentación de los títulos de propiedad; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito de los actores, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y, que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Bilbao a uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El juez, Enrique R. Lacín. El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 320,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don José García Denche, magistrado, juez de primera instancia número uno de la ciudad de Santander, con jurisdicción prorrogada al Juzgado de igual clase número dos de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos—que actualmente se encuentran en período de ejecución de sentencia—a instancia de don Manuel García Fernández, contra los cónyuges doña Josefa Lera Borbolla y don Lucas Borbolla Fernández, en cuyas actuaciones se saca a la venta

en pública subasta por primera vez, término de ocho días y en tres lotes independientes, los bienes que a continuación se relacionan:

Lote primero

Un coche de turismo, marca "Adler", matrícula León 3.162, tasado en treinta mil pesetas.

Lote segundo

Cinco metros cúbicos de madera de roble, en el pueblo de Barrio (Campoo de Suso). Un metro cúbico de madera de roble, en el pueblo de Izara (Campoo de Suso). ocho metros cúbicos de madera de roble, en el monte Las Quintanillas (Valdeolea). Un metro y medio cúbicos de madera de pino, en San Andrés de Valdelomar (Valderredible). Dos metros cúbicos de apeas de roble, en el pueblo de San Martín de Valdelomar (Valderredible). Y tres metros cúbicos de madera de roble en rollo, en la ciudad de Reinosa, Avenida de Navarra. Tasado este lote en catorce mil novecientas cincuenta pesetas.

Lote tercero

Una industria de sierra, situada en la calle de José Antonio, número 21 (interior), de la ciudad de Reinosa, con sus autorizaciones, elementos de trabajo, madera almacenada y maquinaria, entre la que figura una máquina de sierra de cinta, tipo mural, de un metro, con cuatro galerines y sesenta metros de vía para los mismos, con un motor de 25 Hp.; una máquina de 0,80 metros de columna de hierro, con mesa y el motor eléctrico acoplado, de seis Hp. Tasado este lote en setenta y cinco mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 5, piso primero, el día diecinueve de los corrientes, a las once horas, y se previene a los licitadores: que la misma tendrá lugar como queda dicho, en tres lotes independientes, por el orden que se deja expresado; que servirá de tipo para cada uno de ellos el precio de la tasación; que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que

sirve de base para el lote o lotes en que se propongan intervenir, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero, y que tales bienes se encuentran depositados en poder del propio ejecutante, don Manuel García Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Reinosa.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente, en Santander a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El juez, José García Denche.—El secretario, Maximino Basoa.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 404,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CABUERNIGA

Don Carlos Angoso de las Heras, juez de primera instancia del partido de Cabuérniga,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio para ejecución de la sentencia dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don José Mantilla Iglesias, vecino de Cabezón de la Sal, contra don Ernesto Moratías Gutiérrez y su esposa, doña Concepción Escalante Bardales, vecinos de Noriega, en el partido de Llanes, sobre reclamación de veintisiete mil ciento ocho pesetas, en cuyos autos, por providencia del día de ayer, se ha acordado sacar a pública subasta los semovientes que a continuación se reseñan, embargados al demandado don Ernesto Moratías, en cuyo poder se encuentran depositados, señalando para el remate el día veinte del corriente mes, a la hora de las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, y con las advertencias que también se dirán.

Una vaca holandesa, como de cuatro años de edad, capa blanca en la parte delantera, que se la conoce con el nombre de Luna; tasada en cinco mil pesetas.

Otra vaca de la misma raza, de unos cinco años, de capa negra casi en su totalidad, menos en el brazuelo izquierdo, que tiene mancha blanca, y otra en la parte trasera, y, como característica especial, una

estrella en la cabeza, con el nombre de Bonita; tasada en cinco mil pesetas.

Otra vaca, también holandesa, como de unos siete años, con capa negra en su mayor parte, con una mancha blanca en las agujas de los brazuelos y otra en la parte trasera, lado derecho, también con estrella en la frente y nombre de Holanda; tasada en cinco mil pesetas.

Otra vaca holandesa, como de ocho años, también de capa negra en su mayor parte, con una mancha blanca en la parte trasera, lado izquierdo, llamada la Pinta; tasada en cinco mil pesetas.

Otra vaca de cruce holandés y suizo, de las llamadas pasiegas, con capa toda ella roja, como de siete años, con el nombre de Romera; tasada en cuatro mil pesetas.

Otra vaca suiza, tamaño grande, con cuernos desarrollados, con las puntas cortadas, color oscuro, de unas seis años, con el nombre de Navarra; tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

Otra vaca suiza, con cuernos corniveletos, como de cinco años, con capa más clara que la anterior, color avellana claro, con nombre Chata; tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Cabuérniga a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El juez, Carlos Angoso.—El secretario, Manuel Alvarez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 388,50 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Enrique Nin de Cardona y Jiménez, juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el rollo de apelación de proceso civil de cognición que luego se dirá, se ha dictado por la superioridad la sentencia cuyas cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don Manuel Campos Hernández, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio de cognición, en grado de apelación, procedentes del Juzgado municipal de esta ciudad y seguidos a instancia de don Enrique Oruña Arce, mayor de edad, casado, productor y vecino de Oruña, representado por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, y dirigido por el letrado don Julio Arce, contra don Segundo García Martínez, también mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Bárcena de Cudón, y aquellas o aquellas personas naturales o jurídicas que total o parcialmente hayan, de modo sucesivo, ido adquiriendo la finca que se describe en la demanda, representado el primero por el procurador don Antonio Teja Sampedro y dirigido por el letrado don Fernando Pellón, sin que haya comparecido ninguna de las demás personas demandadas, versando la litis sobre acción reivindicatoria y otros extremos, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador señor Pereda, en nombre y representación de quien actúa, y con revocación total de la recurrida, debo declarar y declaro: a) Que el actor es legítimo y único propietario de las fincas descritas en el hecho primero de la demanda. b) Que el demandado está obligado a reconocerlo así, dejándolas a su libre y entera disposición, haciéndole entrega material de las mismas, y poniéndole en posesión de ellas. c) Que la escritura pública de compra-venta y agrupación autorizada por el notario de esta ciudad, don Francisco Lázaro Junquera el 29 de enero de 1950, a que hacen referencia los hechos décimocuarto y décimoquinto de la demanda, es nula y sin eficacia alguna, únicamente en cuanto a la agrupación que dicho demandado pretende hacer de la finca registral número 4.514, inscrita al libro 73 de Miengo, fo-

lio 237, con las otras once que se describen e incluyen en tal escritura, para constituir y formar la agrupación que como finca nueva e independiente se describe en ella y que se relaciona en el hecho décimoquinto de la demanda, así como a los linderos y cabida que se asignan en la misma a esta última supuesta finca. d) Que la mencionada finca número 4.514, no se encuentra dentro de la agrupada y a la que se ha hecho alusión en el pedimento precedente. e) Que en consecuencia procede modificar la referida escritura por lo que se refiere únicamente a la agrupación que en ella se hace, excluyendo de la misma la cabida de la finca registral número 4.514, dejándola con la cabida que resulte una vez hecha tal exclusión y con los linderos siguientes: Norte, Sur y Este, carretera concejil, y Oeste, la finca b), de las inscritas en el hecho primero de la demanda. f) Que asimismo procede rectificar la inscripción primera y única de dicha agrupación, constituida a favor del demandado en el Registro de a Propiedad de este partido, al folio 131 del tomo 689 general del archivo moderno, libro 76 de Miengo, finca 10.001, del modo y forma que ha quedado expuesto precedentemente, debiendo quedar tal inscripción con la cabida y linderos que con arreglo a tal pedimento pertenecen y que se declaran ser los reales, y en su consecuencia, condeno al demandado a que pase por todas estas declaraciones y ejecute todos los actos precisos y necesarios para convertir en realidad legal las mismas y llevarlo a cabo, desestimando el resto de las peticiones de las que absuelvo a los demandados, sin hacer expresa condena en costas en ninguna de ambas instancias.

Por la incomparecencia de varios de los demandados, notifíquese esta sentencia a los mismos en la forma prevenida para estos casos en la ley para dichos fines y ejecución, en su caso, expídase testimonio, y con los autos originales remítanse al inferior de procedencia. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos Hernández. (Rubricado).

La anterior fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su notificación a las personas naturales o jurídicas por el actor demandadas y constituidas en rebeldía, por medio del "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, pongo el presente, en Torrelavega a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El juez municipal, Enrique Nin de Cardona.—El secretario, Miguel Aquino Arujo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 607,50 pesetas.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1954, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que, cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Astillero a 21 de mayo de 1955.
El alcalde, Alberto Manchado Cortina.

ANUNCIOS PARTICULARES

FUNDACION CABALLERO

Están vacantes tres becas de la Fundación de estudios de don Juan Manuel Caballero, que han de ser provistas entre parientes del fundador o de su esposa. Todos los que hallándose en estas condiciones quieran optara ellas, habrán de enviar la correspondiente documentación a las Oficinas de este Obispado, dentro del plazo de 30 días, en la forma acostumbrada en casos anteriores.

El presidente del Patronato.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 57,50 pesetas.